

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1619**

**21 de Julio de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **RAUL CASTAÑO ESCAMILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2951 DEL 12 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **RAUL CASTAÑO ESCAMILLA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 # 23 -05 OFICINA 302**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 21 de julio de 2017

Señor:

**RAUL CASTAÑO ESCAMILLA**  
**CARRERA 15 # 23 -05 OFICINA 302**  
Teléfono 311 3519408  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2951 DEL 12 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1619 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 2951 DEL 12 DE JULIO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 77840”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCIÓN PQRDS – 2951

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA No. 77840

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **RAUL CASTAÑO ESCAMILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita reclamación por el cobro de agua que realizan en la factura del mes de junio, dado que la oficina lleva varios meses deshabitada, con enseres y con la misma lectura del predio ubicado en la **CALLE 23 CARRERA 15 # 23-05 OFICINA 302**, identificado con **MATRÍCULA No. 77840**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 77840**, se observa que el inmueble presenta MORA de un (1) mes, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en servicio de Aseo se encuentra a Paz y Salvo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **MATRÍCULA No. 77840**, y esta arrojó lo siguiente: SEGÚN VISITA 05/07/2017 “MEDIDOR MEGASA, SERIE M 09 0101655, LECTURA VISITA 104, MEDIDOR DENTRO DEL EDIFICIO, NO HAY PORTERO, SEÑORA ODONTOLOGÍA DE LA OFICINA 301, ME PERMITIÓ EL INGRESO AL EDIFICIO.
4. Que de conformidad con la visita realizada al predio identificado con **MATRÍCULA No. 77840**, se pudo evidenciar que el predio se encuentra DESHABITADO, por lo que se procederá a ordenar al área de facturación aplicar tarifa “**PREDIO DESHABITADO**” en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de no facturar valores por concepto de consumo, solo se facturarán los valores de cargos fijos en adelante hasta que el medidor registre medición.
5. Que por lo anterior, se procederá ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de los meses de mayo 39237876 y junio 39535454 descontado los consumos cobrados de más, y en el servicio de aseo cobrar solo cargos fijos para los meses de mayo y junio del predio identificado con **MATRÍCULA No. 77840**.
6. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**  
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

7. Que se le advierte al usuario del servicio, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de deshabitado opera hasta que el medidor registre medición
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **RAÚL CASTAÑO ESCAMILLA**, en el sentido, que se ordenará al área de facturación aplicar tarifa “**PREDIO DESHABITADO**” en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de no facturar valores por concepto de consumo, solo se facturaran los valores de cargos fijos en adelante hasta que el medidor registre medición, al predio ubicado en el **CALLE 23 CARRERA 15 # 23-05 OFICINA 302, identificado con MATRÍCULA No. 77840.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de los meses de mayo 39237876 y junio 39535454 descontado los consumos cobrados de más, y en el servicio de aseo cobrar solo cargos fijos para los meses de mayo y junio del predio identificado con **MATRÍCULA No. 77840.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al usuario que debe informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de deshabitado opera hasta que el medidor registre medición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **RAÚL CASTAÑO ESCAMILLA** de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de

Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial